

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0714-2020 del 24 de junio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 30 de junio de 2020, modificada mediante Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, con Nit. 900.834.778-5, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, en un caudal total de 1,2 L/s, para riego de cultivos de plantas de cannabis psicoactivo, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-16554, ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación de acto administrativo.

1.1 Que en la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020, se requiere a la parte titular para que dé cumplimiento a lo siguiente:

"1.-Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s: 1- El usuario deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, 2- para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.1.- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico

2.- Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, relacionado a la actividad de cultivo de cannabis psicoactivo, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997."

2. Que mediante radicado CE-20434-2022 del 21 de diciembre de 2022, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, presenta información para su evaluación.

3. Que funcionarios de la Corporación, realizan revisión del radicado precitado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08776-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica//Anexos

02-May-2017

Nombre del predio:	El Refugio	FMI:	020-16554	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75°	27'	19.5"	6°	8'	54,8"
Coordenadas de la Fuente									
Nombre Fuente:	Q el Tablazo			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
	-75°	27'	16"	6°	8'	57.5"	2145		
	Usos						Caudal (L/s.)		
1	RIEGO						1.2		
CAUDAL A OTORGAR						1.2 L/s			

Con respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-20434-2022 del 21 de diciembre de 2022, se tiene:

La parte interesada plantea que mediante la siguiente situación presentada durante la pandemia se captó del recurso hídrico de la siguiente manera; "Como consecuencia de lo anterior no se ha utilizado la captación de la fuente "Quebrada El Tablazo", ya que la cantidad de agua necesaria para mantener las siembras realizadas se ha suministrado con aguas lluvias que se recogen del techo del invernadero y aguas de escorrentías que se recogen en los canales que se encuentran alrededor del mismo, teniendo en cuenta los lineamientos del Programa de Uso Eficiente del Agua."

De igual manera, justifican y expresan la necesidad de modificar la ubicación y diseños de la obra de captación y derivación de caudal, dado la reducción del área a sembrar proyectada, por lo anterior proponen implementar el siguiente sistema:

“• Desarrollar un bypass o derivación para tomar el agua indirectamente de la quebrada El Tablazo por medio de una manguera de 3”.

• Conducir el agua a un tanque de bombeo de dimensiones 1.00*0.30*1.00 (LxBxH) o un tanque plástico para los mismos fines. Se destaca que el tanque antes citado, incluye un rebose en manguera o tubería de 4”, que permita retornar el excedente de agua no utilizada hacia la misma quebrada El Tablazo.

• Bombear el agua desde dicho tanque, con una moto bomba con encendido manual de 145 l/s y de 1,5” de tubería de entrada y salida, hasta los 4 tanques de almacenamiento de 5.000 lts c/u, que se usan para el riego por goteo de las plantas.

• Instalar un macromedidor para tomar lecturas y llevar registros diarios que permitan verificar el consumo aprobado en la concesión.”

Por lo expuesto previamente, se informa que, si ha de necesitar modificaciones en el diseño de la obra de captación y derivación de caudal, así como del caudal que se va captar, se debe realizar ante La Corporación, la modificación de la resolución que otorgó la concesión de aguas, presentando la información representativa de la situación actual con respecto al caudal que se va captar.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0714-2020 del 24 de junio de 2020 modificada por Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020 y Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020					
Artículo primero:					
1. Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s: 1- El usuario deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	2020	X			Acogido mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020, en su artículo tercero.
Artículo primero:					
1.1. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión. El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico	2021		X		Mediante el oficio CE-01775-2021 del 2 de febrero de 2021, la parte interesada informa que a la salida de la bomba se tiene implementado un medidor de caudal, de igual manera mediante oficio CE-20434-2022 del 21 de diciembre de 2022, proponen un sistema para no bombear directamente de la fuente, pero dicho sistema aún no tiene claro el caudal de captación.
Artículo primero: 2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, relacionado a la actividad de cultivo de cannabis psicoactivo, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015	2021	X			La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-08859-2021 del 22/12/2021, expediente 056150437042
Artículo primero: 3. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997	2020	X			Aprobado mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020
Parágrafo: Se sugiere implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020

<p>Artículo segundo: Anualmente y durante el periodo 2020 al 2030, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.</p>	<p>Diciembre de 2023</p>		<p>X</p>	<p>Dentro del expediente no se encuentra evidencias anuales de información sobre avances ejecutados.</p>
<p>Artículo Cuarto: Implemente los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo</p>	<p>Diciembre de 2023</p>		<p>X</p>	<p>No se ha presentado evidencias de la implementación de la obra de captación y derivación de caudal.</p>

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene acogido mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020, en su artículo tercero, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 1 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.
- Mediante el oficio CE-01775-2021 del 2 de febrero de 2021, la parte interesada informa que a la salida de la bomba se tiene implementado un medidor de caudal, de igual manera mediante oficio CE-20434-2022 del 21 de diciembre de 2022, proponen un sistema para no bombear directamente de la fuente, pero dicho sistema aún no tiene claro el caudal de captación. Incumpliendo de esta manera el artículo primero ítem 1.1 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020 y artículo cuarto de la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020.
- La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-08859-2021 del 22/12/2021, expediente 056150437042. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 2 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.
- La parte interesada cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) aprobado mediante la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020. Dando cumplimiento al artículo primero ítem 3 de la Resolución 131-1036-2020 del 14 de agosto de 2020.
- La parte interesada no ha presentado los informes de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA correspondiente al año 2022 y 2023. Incumpliendo con el artículo segundo de la Resolución 131-1498-2020 del 13 de noviembre de 2020 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.* Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:*

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08776-2023**, se considera procedente requerir a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, y dar claridad en que de presentarse variaciones en las obras, deberá solicitar el trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada; lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, con Nit. 900.834.778-5, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 76.328.935, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implemente los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo. En caso de presentar variación en las obras, deberá solicitar la modificación a la concesión de aguas superficiales.

2. Presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ANANDAMIDA GARDENS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ JULIÁN CAICEDO DÍAZ**, o quien haga sus veces al momento, que los cambios realizados sobre los diseños de la obra de captación y derivación de caudal, así como los del caudal a captar, se deben reportar a la Corporación, tramitando la debida modificación de la concesión de aguas y presentando la documentación pertinente, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZABALA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150235052

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 28/12/2023

Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales.